



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6112005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La **SOCIEDAD LADRILLERA ALCARRAZA TDA**, con Nit. No. **800047006-9**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO VALDERRAMA SIEGERT**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.555.178**; o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6112005**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS, GRAVAS NATURALES Y ARCILLAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ITAGUI Y MEDELLIN**, de este departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de julio de 2006, bajo el código **HGOB-06**.

El día 31 de octubre de 2022, con oficio radicado con el número **2022010467085**, el Representante Legal de la Sociedad, el señor **LUIS BERNARDO VALDERRAMA SIEGERT**, identificado con la cédula No. **70.555.178**, presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera No. **6112**, en los siguientes términos:

“(…)

**Referencia:** Contrato de Concesión N°6112 (RMN: HGOB-06)

**Asunto:** Renuncia al Contrato de Concesión

*Cordial saludo*

*Yo, LUIS BERNARDO VALDERRAMA SIEGERT, Identificado con cédula de ciudadanía N°70.555.178 de Envigado, en calidad de Representante Legal de la LADRILLERA ALCARRAZA S.A.S, sociedad titular del Contrato de Concesión N°6112 (RMN: HGOB-06) para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS, GRAVAS NATURALES Y ARCILLAS, ubicada en jurisdicción del municipio de ITAGUI Y MEDELLIN, manifiesto la decisión de renunciar al título de la referencia.*

*De igual manera manifestamos que renunciamos a cualquier trámite, solicitud o petición que a la fecha se encuentre pendiente de resolver y que tenga por objeto continuar con el trámite ordinario del contrato de concesión de la referencia. En tal sentido, el artículo 108 del actual Código de Minas dispone:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

**“Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”

La razón de la renuncia al Contrato de Concesión N°6112 (RMN: HGOB-06) se debe a la imposibilidad legal de ejecutar labores de exploración y explotación de minerales a causa de la declaración del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Divisoria Valle Aburrá-Cauca y al crecimiento de los barrios informales dentro del título minero.

Finalmente, y en virtud de lo expuesto, solicito proceder a resolver mediante acto administrativo la presente RENUNCIA de la referencia y, en el evento de ser acogida, una vez la misma se encuentre en firme sírvase proceder con su desanotación del RMN y del Sistema de Gestión Integral - Anna Minería.

OFICINAS Y FÁBRICA: ITAGÜ BARRIO LOS GOMEZ - TELEFONO: 371 13 12  
E-mail: ladrilleraalcarraza@une.net.co

(...)”

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece:

**“Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”. (Rayas intencionales).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

En Concepto Técnico No. **2022030507108** del **15 de noviembre de 2022**, mediante el cual fueron evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. **H6112005** por personal el técnico de esta Dependencia, se estableció:

“(…)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 6112:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Primera anualidad Exploración	11/08/2006	10/08/2017	\$408.000	05/09/2006	Mediante Auto notificado porestado No. 0825, fijado y desfijado el 11 de mayo de 2007
Segunda Anualidad exploración	11/08/2007	10/08/2008	\$433.700	20/09/2007	Mediante Auto notificado por estado N854, fijado y Exploración desfijado el 30 de noviembre de 2007
Tercera Anualidad Exploración	11/08/2008	10/08/2009	\$461.500	28/10/2008	Mediante Auto notificado por estado No. 901, fijado y desfijada el 21 de noviembre de 2008
Primera anualidad Construcción y Montaje	11/08/2009	10/08/2010	\$496.000	26/08/2009	Mediante Auto notificado porestado N948, fijado y desfijado el 18 de diciembre Montaje de 2009

El titular minero del contrato de concesión No. H6112005 **SE ENCUENTRA** al día con la obligación.

**2.2. POLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS**

Mediante Radicado No. Radicado No. 2022010302556 del 19/07/2022, el titular presentó la póliza minero ambiental No. 63-43-101001108, suscrita con **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con un valor asegurado de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$92.000)** y con vigencia desde el 01 de junio de 2022, hasta 01 de junio de 2023, y cuyo beneficiario es el Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6112005		
Fecha de Radicación:	19 de julio de 2022	Radicado No. 2022010302556
No. Póliza:	63-43-101001108	Valor asegurado: \$92.000
Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286-0
Vigencia Póliza	Desde: 01 de junio de 2022	Hasta: 01 de junio de 2023
OBJETO DE LA POLIZA		
“(…) GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 6112, INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO CON EL CODIGO HGOB-06, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA LADRILLERA ALCARRAZA S.A.S, DURANTE EL PERIODO DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y ARCILLA COMÚN”.		
Etapas aseguradas:	Explotación	
Valor asegurado:	\$92.000	
CONCEPTO		
La anterior liquidación se realizó con base en el valor de la inversión establecida por los titulares mineros para el último año de la etapa de exploración, puesto que el título minero aún no cuenta con un PTO debidamente aprobado, y cumple con lo estipulado en la <b>cláusula 30.1.1 del contrato de concesión (póliza minero ambiental)</b> . Se recomienda <b>APROBAR</b> la póliza No. <b>63-43-101001108</b> , emitida por <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> , por un valor de <b>NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$92.000)</b> , con vigencia desde el día 01 de junio de 2022 hasta el día 01 de junio de 2023, toda vez que cumple con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.		

Según lo anterior, el titular minero del contrato de concesión No. H6112005 **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de la constitución de la póliza minero ambiental.

### 2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante concepto técnico evaluación del programa de trabajos y obras con radicado interno No. 1254686 del 2/05/2018, se concluyó: el documento PTO allegado por el titular el día 19 de febrero de 2009 y de la corrección allegada el 14 de abril de 2009 se consideran técnicamente **NO ACEPTABLES** toda vez que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001.

Mediante Auto No. 2021080007988 del 13 de diciembre de 2021 Estado N°2219 del 15 de diciembre del 2021, dispuso requerir al titular para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, alleguen las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del concepto técnico de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO No. 2021030543993 del 06 de diciembre de 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/11/2022)**

Mediante el Radicado No.2022010038870 del 27 de enero de 2022, el titular allego respuesta al Auto No. 2021080007988 del 13 de diciembre de 2021, en el cual solicitó un plazo de 3 meses para dar cumplimiento al requerimiento.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se encuentra evidencia de que el titular allegue información para dar cumplimiento con lo requerido mediante Auto No. 2021080007988 del 13 de diciembre de 2021.

El titular minero del contrato de concesión No. H6112005 **NO SE ENCUENTRA** al día con la obligación, sin embargo, debido a que el titular minero solicitó renuncia al contrato de concesión No. H6112005 mediante radicado No. 2022010467085 del 31/10/2022, no se hace necesario realizar requerimientos sobre la obligación de presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO o documento técnico aplicable.

**2.4. ASPECTOS AMBIENTALES**

Mediante Auto No. 2022080000449 del 10 de febrero de 2022 notificado por Estado N°2246 del 17 de febrero del 2022, dispuso requerir al titular bajo apremio de multa para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegara La licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente no superior a 90 días de su expedición.

Mediante Radicado No. 2022010108645 del 11 de marzo de 2022, el titular allegó solicitud de un plazo de 30 días hábiles para presentar respuesta al requerimiento.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se encuentra evidencia de que el titular allegue información para dar cumplimiento con lo requerido mediante Auto No. 2022080000449 del 10 de febrero de 2022.

Por otro lado, una vez revisada la plataforma de información SIGM – ANNA Minería, a continuación, se presenta el contexto geográfico del CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6112005, así:

**Figura 1. Contexto geográfico título minero H6112005**

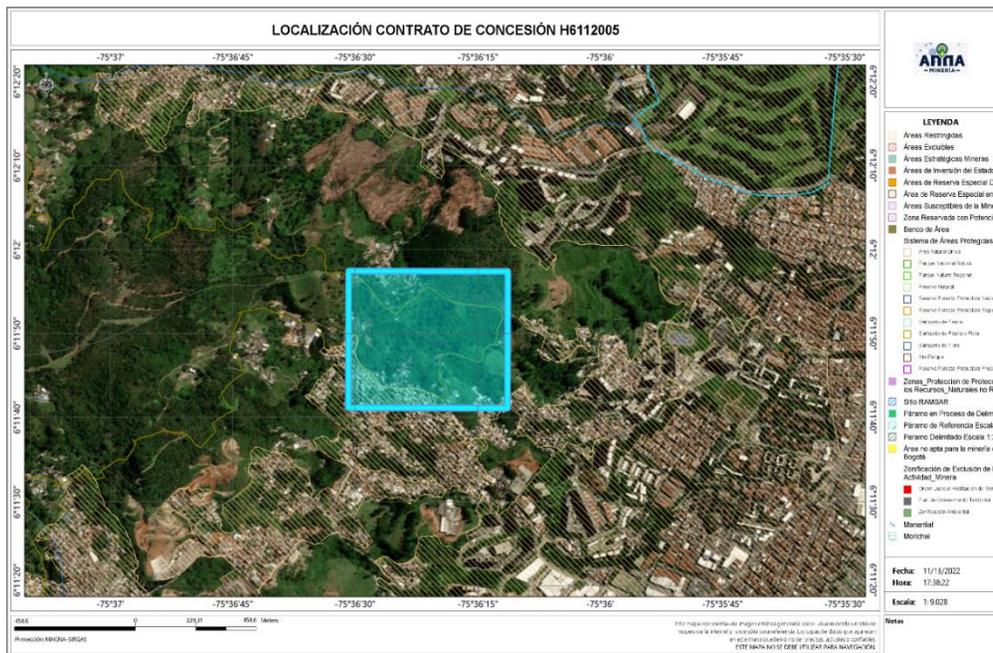


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)



Fuente: Plataforma ANNA Minería (fecha de consulta 13/11/2022)

A la fecha del presente concepto técnico, el CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6112005, presenta las siguientes superposiciones:

- **Distrito Regional de Manejo Integrado:** superposición parcial con divisoria valle de aburra Rio Cauca.

De acuerdo con lo anterior, el titular del Contrato de Concesión No. H6112005 **NO SE ENCUENTRA** al día con la obligación, sin embargo, debido a que el titular minero solicitó renuncia al contrato de concesión No. H6112005 mediante radicado No. 2022010467085 del 31/10/2022, no se hace necesario realizar requerimientos sobre la obligación de presentación del instrumento ambiental.

**2.5. FORMATOS BASICOS MINEROS**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 11 de agosto de 2006, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo deaprobación
2010	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018	2009	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018
2011	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018	2010	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018
2012	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018	2011	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

2013	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018	2012	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018
2014	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018	2013	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018
2015	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018	2014	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018
2016	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018	2015	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018
2017	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018	2016	Auto No. U2019080011375 del 19/12/2019
2018	Auto No. U 2018080007539 del 01/11/2018	2017	Auto No. U2019080011375 del 19/12/2019
2019	Auto No. 2022080006906 del 29/04/2022	2018	Auto No. U2019080011375 del 19/12/2019
2020	No aplica	2019	Auto No. 2022080006906 del 29/04/2022
2021	No aplica	2020	Auto No. 2022080006906 del 29/04/2022
		2021	Auto No. 2022080006906 del 29/04/2022

De acuerdo con lo anterior, el titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6112005, **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación relacionada con la presentación del Formato Básico Minero.

## 2.6. REGALÍAS

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 11 de agosto de 2006 y que la etapa de explotación inició el día de 11 de agosto del año 2012.

TRIMESTRE	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
III y IV de 2012	Auto No. U2018080007539 del 01/11/2018
I, II, III, IV de 2013	Auto No. U2018080007539 del 01/11/2018
I, II, III, IV de 2014	Auto No. U2018080007539 del 01/11/2018
I, II, III, IV de 2015	Auto No. U2018080007539 del 01/11/2018
I, II, III, IV de 2016	Auto No. U2018080007539 del 01/11/2018
I de 2017	Auto No. U2018080007539 del 01/11/2018
II, III, IV de 2017	Auto No. 2022080006906 del 29/04/2022
I de 2018	Auto No. U2018080007539 del 01/11/2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 6 8 1 \*

(25/11/2022)

TRIMESTRE	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
III de 2018	Auto No. U2018080007539 del 01/11/2018
II de 2018	Auto No. 2022080000449 del 10/02/2022
IV de 2018	Auto No. 2022080006906 del 29/04/2022
I, II, III de 2019	Auto No. 2022080006906 del 29/04/2022
IV de 2019	Auto No. 2022080000449 del 10/02/2022
I de 2020	Auto No. 2022080000449 del 10/02/2022
II, III de 2020	Auto No. 2022080006906 del 29/04/2022
IV de 2020	En evaluación
I, II, III de 2021	Auto No. 2022080000449 del 10/02/2022
IV de 2021	Auto No. 2022080006906 del 29/04/2022
I de 2022	En evaluación
II de 2022	En evaluación
III de 2022	En evaluación

**Trimestre IV-2020**

Mediante Auto No. 2022080006906 del 29/04/2022 se requirió al titular para que en el término de 30 días allegue los formularios de producción y liquidación de regalías del Trimestre IV del año 2020.

Mediante oficio con Radicado No. 2022010232918 del 03/06/2022, el titular minero allegó respuesta al Auto No. 2022080006906 del 29/04/20, en donde menciona: "El 29 de enero del 2021 por medio de correo electrónico con radicado N°2022010043844, la Ladrillera Alcarraza S.A.S envió a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año de 2020 del Contrato de Concesión No. 6112".

A continuación, se evalúa el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año de 2020 del Contrato de Concesión No. 6112.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Ton)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME	% REGALÍAS	VALOR PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA (\$)
Trimestre IV-2020	0	Arcillas misceláneas	18.674,02	1%	0	0	0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

De la tabla anterior se concluye lo siguiente:

Se recomienda **APROBAR** el formulario de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Trimestre IV de 2020.

**TRIMESTRES I, II Y III 2022**

El titular minero allegó los siguientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres I, II, y III del año 2022, así:

- Mediante oficio con Radicado No. 2022010158765 del 19/04/2022, el titular minero allega reporte de Regalías Trimestre I-2022.
- Mediante oficio con Radicado No. 2022010302010 del 19/07/2022, el titular minero allegó reporte de Regalías Trimestre II-2022.
- Mediante oficio con Radicado No. 2022010440035 del 12/10/2022, el titular minero allegó reporte de Regalías Trimestre III-2022.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Ton)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME	% REGALÍAS	VALOR PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA (\$)
Trimestre I-2022	0	Arcillas misceláneas	19.640,36	1%	0	0	0
Trimestre II-2022	0	Arcillas misceláneas	24.840,30	1%	0	0	0
Trimestre III-2022	0	Arcillas misceláneas	24.840,30	1%	0	0	0

De la tabla anterior se concluye lo siguiente:

Se recomienda **APROBAR** los formularios de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2022.

Finalmente, el titular minero **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de la presentación del reporte de producción y liquidación de regalías.

**2.7. SEGURIDAD MINERA**

Mediante concepto técnico de Visita de Fiscalización No. 2022030189002 del 03 de junio de 2022, en el cual se documentó la inspección efectuada el 23 de mayo de 2022, se encontró que:

- Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Inactivo, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras -PTO y Licencia Ambiental aprobados, así mismo, se evidencio dentro del título minero se encuentra ubicado el barrio El Ajizal.
- En la visita de fiscalización realizada al contrato de concesión N. H6112005, no se evidencio incumplimiento en las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad minera, así mismo, no se evidencio actividad minera dentro del título debido a que no cuenta con PTO ni licencia ambiental aprobada. De lo anterior, se concluye que la visita es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

Mediante Auto No. 2022080107506 del 27/10/2022 se dispone **DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el concepto técnico de visita de fiscalización No. 2022030189002 del 03 de junio de 2022 Según lo anterior, el título H6112005 **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de seguridad minera.

**2.8. RUCOM**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6112005 **NO SE ENCUENTRA** publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9. EVALUACIÓN DE SOLICITUD**

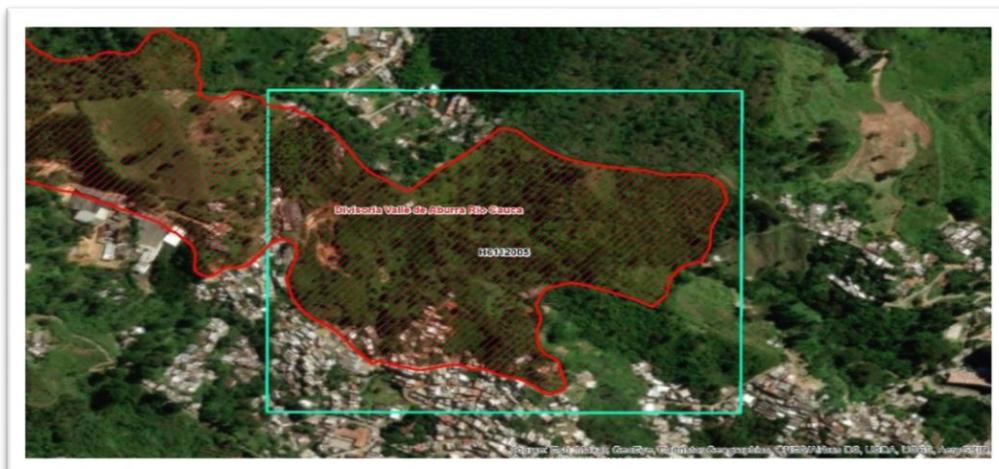
Mediante oficio radicado No 2022010467085 del 31/10/2022 el titular allega una solicitud de renuncia al contrato de concesión No. H6112005, en la cual expresa:

“La razón de la renuncia al contrato de concesión No. 6112 (RMN: HGOB-06) se debe a la imposibilidad legal de ejecutar labores de exploración y explotación de minerales a causa de la declaración del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Divisoria Valle Aburrá-Cauca y al crecimiento de los barrios informales dentro del título minero”  
Análisis de la situación planteada:

A continuación, en la

**Figura 2** se evidencia el contexto geográfico de la superposición del título minero No. 6112 con el DRMI Divisoria Valle Aburrá Rio Cauca.

**Figura 2. Contexto geográfico DRMI y título minero No. 6112**



Fuente: Elaboración propia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/11/2022)**

*A partir de la anterior figura, en primera instancia se puede evidenciar la superposición del DRMI Divisoria Valle Aburrá Rio Cauca (de color rojo) en un amplio porcentaje del área de título minero No. 6112 (polígono azul), específicamente, una superposición de 15,18 hectáreas, reduciendo el 50,6% de su área total. En segunda instancia también es visible el crecimiento de los barrios dentro del título minero.*

*Según el análisis previamente realizado, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** los argumentos presentados por el titular en lo solicitado para la renuncia del título minero No. H6112005 mediante oficio radicado No. 2022010467085 del 31/10/2022. Además, al momento de presentar la renuncia el titular **SE ENCUENTRA** al día en las obligaciones contractuales. Se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

**2.10. TRAMITES PENDIENTES**

*A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencian trámites pendientes en el expediente.*

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del CONTRATO DE CONCESIÓN de la referencia, se concluye y recomienda lo siguiente:*

- 3.1. El titular minero del contrato de concesión No. H6112005 **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación del pago de canon superficiario.*
- 3.2. El titular minero del contrato de concesión No. H6112005 **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de la constitución de la póliza minero ambiental.*
- 3.3. Debido a que el titular minero solicito renuncia al contrato de concesión No. H6112005 mediante radicado No. 2022010467085 del 31/10/2022, no se hace necesario realizar requerimientos sobre la obligación de presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO o documento técnico aplicable.*
- 3.4. Debido a que el titular minero solicito renuncia al contrato de concesión No. H6112005 mediante radicado No. 2022010467085 del 31/10/2022, no se hace necesario realizar requerimientos sobre la obligación de presentación del instrumento ambiental.*
- 3.5. A la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. H6112005 presenta las siguientes superposiciones:*
  - **Distrito Regional de Manejo Integrado:** superposición parcial con divisoria valle de aburra Rio Cauca.*
- 3.6. El titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6112005, **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación relacionada con la presentación del Formato Básico Minero.*
- 3.7. Se recomienda **APROBAR** el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al Trimestre IV de 2020.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

- 3.8. Se recomienda **APROBAR** los formularios de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2022.
- 3.9 El titular minero **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de la presentación del reporte de producción y liquidación de regalías.
- 3.10 El título minero se encuentra Inactivo, no se evidenció actividad minera dentro del título debido a que no cuenta con PTO ni licencia ambiental aprobada. De lo anterior, se concluye que la visita es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.
- 3.11 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El CONTRATO DE CONCESIÓN No. L505005 **NO SE ENCUENTRA** publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 3.12 Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** los argumentos presentados por el titular en lo solicitado para la renuncia del título minero No. H6112005 mediante oficio radicado No. 2022010467085 del 31/10/2022, además al momento de presentar la renuncia el titular se encuentra al día en las obligaciones contractuales.

(...)

Por lo anterior y revisado el expediente por la parte jurídica de esta Delegada, es procedente dar trámite a la renuncia al Contrato de Concesión No. **H6112005**, presentada por la sociedad titular, en los siguientes términos:

El artículo 108 de la ley 685 de 2001, a propósito de la renuncia y requisitos, prescribe:

**“Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” (Subrayado de esta Delegada)”.

Se advierte al beneficiario del Contrato de Concesión No. **H6112005**, que la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula decima Segunda. Póliza Minero Ambiental del contrato de concesión con placa No **H6112005**. Que establece: “...La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/11/2022)**

Conforme a lo analizado, y teniendo en cuenta que el titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia, esta secretaría aceptará la renuncia al contrato de concesión minera No. **H6112005**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS, GRAVAS NATURALES Y ARCILLAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ITAGUI Y MEDELLIN**, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de julio de 2006 bajo el código No. **HGOB-06**, cuyo titular es la Sociedad **LADRILLERA ALCARRAZA LTDA**, identificado con Nit. **8000047006-9**; de conformidad con las disposiciones antes descritas.

De otra parte, con fundamento en lo manifestado en el concepto técnico antes transcrito, se aprobarán las siguientes obligaciones, al ser consideradas técnicamente aceptables:

- La póliza minero ambiental No. 63-43-101001108, suscrita con SEGUROS DEL ESTADO S.A, con un valor asegurado de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$92.000)** y con vigencia desde el 01 de junio de 2022, hasta 01 de junio de 2023.
- El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre IV de 2020.
- Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera No. **H6112005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de yacimiento de **ARENAS, GRAVAS NATURALES Y ARCILLAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ITAGUI Y MEDELLIN**, de este departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de julio de 2006, bajo el código **HGOB-06**, conforme a la solicitud elevada por la sociedad titular a la **SOCIEDAD LADRILLERA ALCARRAZA TDA**, con Nit. No. **800047006-9**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO VALDERRAMA SIEGERT**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.555.178**, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** terminado el Contrato de Concesión Minera radicado No. **H6112005**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **H6112005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/11/2022)**

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula decima Segunda. Póliza Minero Ambiental del contrato de concesión con placa No **H6112005**. Que establece: *"...La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"*.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **ITAGUI Y MEDELLIN**, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. 6112, en el Sistema Gráfico de la entidad SIGM - Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el 334 de la Ley 685 de 200.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **H6112005**, previo recibo del área objeto del contrato.

**PARÁGRAFO.** La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO** de acuerdo con lo consagrado en la cláusula Vigésima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

**ARTÍCULO NOVENO: APROBAR** todas las obligaciones según el Concepto Técnico **2022030507108 del 15 de noviembre de 2022**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/11/2022)**

- La póliza minero ambiental No. 63-43-101001108, suscrita con SEGUROS DEL ESTADO S.A, con un valor asegurado de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$92.000)** y con vigencia desde el 01 de junio de 2022, hasta 01 de junio de 2023.
- El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre IV de 2020.
- Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 25/11/2022

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: LPARRAG

Aprobó:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/11/2022)**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó</b>	Lilyana Eyesi Parra Galeano - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	24/11/2022
<b>Revisó</b>	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista)	24/11/2022